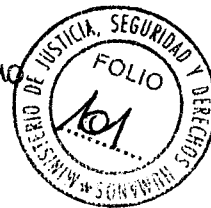




Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

RESOLUCION OA/DPPT N° 205/10



BUENOS AIRES, 26 OCT 2010

VISTO el Expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el N° 169.344/08; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, ex - Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado instituto.

Que dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- tuvo en miras verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los que figura el Dr. Ernesto Raúl MAYORANO, cumplieron efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, el entonces Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Dr. Nicolás Raigorodsky, le solicitó a la Lic. Ocaña información sobre la situación de revista - entre otras cuestiones- de las personas consignadas en la nota adjunta, entre las cuales se encuentra el agente mencionado.

Que mediante Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 y de la Resolución N° 1375/06. Asimismo, se informa a esta dependencia que las



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.

Que conforme surge de la Declaración Jurada de Cargos y Actividades presentada por el agente ante el INSSJP el 08/08/2006, de la misma se desprende que el agente prestaba funciones como asesor jurídico del instituto de lunes a viernes de 07,00 a 15,00 hs. y que los días martes, en el horario de 15.15 a 16.45 hs., prestaba servicios en la Universidad Nacional de Mar del Plata como docente.

Que con fecha 19 de junio de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente.

Que el INSSJP informó que como consecuencia del fallecimiento del Sr. Ernesto Raúl MAYORANO el 09/10/07, el instituto lo dio de baja al mismo.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA envió a esta oficina el expediente administrativo N° 1-7506/08, del cual se desprende que el Dr. Ernesto Raúl MAYORANO se desempeñó como docente en la facultad de Derecho de dicha universidad desde el 01/10/87 hasta el 09/10/07, fecha en la cual falleció.

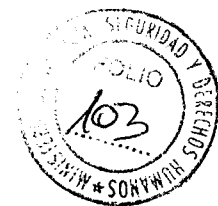
Que habiendo acontecido el fallecimiento del Sr. Ernesto Raúl MAYORANO el 09/10/07, el análisis del presente expediente ha devenido abstracto desde el momento en que se produjo el deceso del agente.

II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



Que según lo establecido por el artículo 1º del Decreto 8566/61 - complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el artículo 14 bis de la Ley Nº 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidades que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescrito en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH Nº 1316/08 (Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ Nº 310409 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH Nº 168.207.

Que allí se expuso, respecto de la propuesta del Fiscal de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH Nº 1316/09 faculta al Sr. Fiscal – en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

104

cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina – desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...”

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, resulta pertinente remitir copia de la presente Resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

IV.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º) ARCHIVAR** las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO 2º) REMITIR** copia de la presente Resolución al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS como así también a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

**ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE**, notifíquese a los organismos detallados en el ARTICULO 2º, publíquese en la página de Internet y ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N°

JULIO F. VITOBELLO  
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
OFICINA ANTICORRUPCION